

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación del proceso por pago total, se realizó búsqueda en el proceso y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes de otros despachos judiciales, así mismo, consultado el sistema de títulos judiciales no se evidencia que existan dineros consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Falabella S.A.
Demandado	Enid Johana Ortiz Barrios
Radicado	05001 40 03013 2020 00202 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2037
Asunto	Termina proceso por pago total

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, satisface los requisitos de ley en tanto el apoderado demandante tiene facultad expresa para recibir y se cumple con los supuestos normativos del artículo 461 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por el **Banco Falabella S.A.** en contra de **Enid Johana Ortiz Barrios.**

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales que devenga la demandada como empleada al servicio de **Agremiación Digore**. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con Matrícula Inmobiliaria **001-1234106**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur**.

En tal sentido, se advierte al interesado, que la ORIP requiere el pago de los derechos de registro a fin de efectivizar el levantamiento ordenado.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos consignados con posterioridad a la emisión de este proveído, a quien se le realice la retención.

QUINTO: Previo a ordenar la entrega del desglose del título base de ejecución a la señora **Enid Johana Ortiz Barrios**, deberá el actor allegar el pago del arancel por dicho concepto.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

4

JUEZ

Paula
Juz
Med

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>170</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>6 DE OCTUBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>MELISA MUÑOZ DUQUE</u> SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2020 00202 00

Código de verificación:

7198e687cea5a124aeef3df7f9a4cc92d2404a8af01ca3cec223bf82736375b6

Documento generado en 05/10/2021 04:44:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**